

291-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las catorce horas con veinte minutos del once de noviembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Quepos de la provincia de Puntarenas por el partido Liberal Progresista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Quepos, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta una inconsistencia:

Se deniega el nombramiento de Leonardo Ramírez Arauz cédula de identidad número 603320581 designado como delegado territorial por no cumplir con el requisito de inscripción electoral, lo anterior de conformidad al artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados, razón por la cual el partido político deberá convocar una nueva asamblea para la designación de un delegado territorial.

Pendiente de nombrar un delegado.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil

nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao

C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.

Ref Doc: 2972, 2974,3039,3492-2016